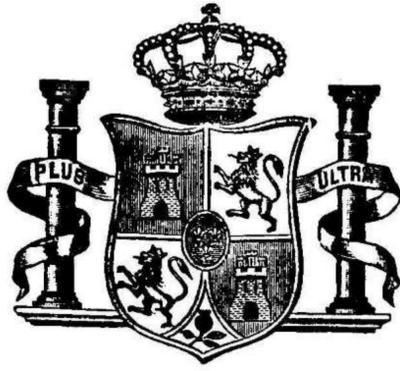


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

*(Gaceta del día 27 de Agosto.)*

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 226.

*Jefatura de Obras públicas.—Caminos vecinales.*

Se ha presentado en este Gobierno una instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Espinosa de Cerrato solicitando en virtud de la Real orden y Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio último la construcción y declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del extremo Sur del trozo séptimo de la carretera provincial de Roa á Burgos, por Santa María del Campo, atravesando el término municipal de dicho Espinosa de Cerrato, termine en el extremo Norte del trozo noveno de dicha carretera.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días, á partir de la fecha de inserción de este anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular perteneciente á la provincia.

Palencia 26 de Agosto de 1911.

El Gobernador,  
*Francisco García del Valle.*

CIRCULAR NÚM. 227.

Se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia suscrita

por el Alcalde de San Cebrián de Campos solicitando en nombre de los demás individuos del Ayuntamiento y en virtud de la Real orden y Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio del corriente año la construcción y declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de San Cebrián de Campos termine en el de Revenga.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días, á contar del en que se publique este anuncio, puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones que estimen oportunas cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular perteneciente á la provincia.

Palencia 24 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

*Francisco García del Valle.*

CIRCULAR NÚM. 228.

El Alcalde de Villodre me dice lo que sigue:

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino Hipólito Sáez López manifestándome que su hija Leonides Sáez Iglesias, de 13 años de edad, ha desaparecido de su domicilio el día 22 del actual, ignorándose su paradero, llevándose ropas y calzado de vestir.

Lo que hago público por medio de la presente circular, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, que caso de ser habida sea puesta á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 25 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

*Francisco García del Valle.*

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911.

*(Conclusión.)*

## ARTÍCULO 11.

*Ejecución de las obras.*

1. No se dará principio á una obra sino cuando haya crédito so-

brante después de reservar las cantidades necesarias para atender, según lo preceptuado en este Reglamento, á la construcción de las comenzadas

2 El Estado construirá las obras cuya subvención adjudique en concurso, cuando la suma de ésta y del anticipo sea igual al importe del presupuesto, y cuando las otras entidades entreguen su parte en dinero. Las no subvencionadas para las cuales conceda anticipos el Estado, no serán construídas por éste, que abonará aquéllos por kilometros de camino ó parte de puente concluídos. En los demás casos pueden ser ejecutadas las obras totalmente por las otras entidades ó construir cada una de las dos partes lo que corresponda, en cuanto al gasto, á la cantidad con que contribuyan.

3. Las obras comprendidas en los contratos directos mencionados por el art. 4.º de la ley, podrán ser ejecutadas por una ú otra parte según se convenga.

4. Corresponde al Gobierno la inspección de las obras á que este Reglamento se refiere.

5. En general, será contratada mediante subasta pública la ejecución de las que estén á cargo del Estado, de las comprendidas en los concursos de subvenciones y también de las incluídas en los contratos á que se refiere el párrafo 3 de este artículo, cuando sean abonadas en una sola vez las cantidades con que contribuya la otra entidad que interviene.

Sólo en casos especiales, por convenir al servicio, podrá autorizarse por Real decreto, acordado en Consejo de Ministros, oído el de Obras públicas, que sean tales obras ejecutadas por administración, mediante destajos que comprendan, al menos, las cuatro quintas partes del presupuesto.

6. Por este último procedimiento serán construídas las obras de que trata el citado párrafo 3 de este artículo, cuando su ejecución esté á cargo del Estado y no sea abonada en una sola vez lo que corresponde totalmente á las otras entidades.

7. Para prescindirse de los destajos en los casos que expresan los dos párrafos anteriores será necesario oír al Consejo de Estado.

8. Regirá para la contratación de estas obras el pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, salvo lo expresado á continuación:

a) No se anunciará ninguna subasta sin que conste documentalmente que los terrenos que ha de ocupar la obra están disponibles para ella;

b) Se anunciará la subasta, de modo conciso, en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la respectiva provincia;

c) Se celebrarán las subastas de las obras comprendidas en una provincia, en la capital de ella, ante un Tribunal formado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, en representación del Director general, uno de los Ingenieros que estén á las órdenes de aquél y un representante del Delegado de Hacienda;

d) El Ingeniero Jefe de la provincia puede autorizar, durante la ejecución de las obras, las modificaciones que considere ventajosas respecto á lo proyectado, bajo las condiciones siguientes:

I. Para las obras cuya construcción no esté á cargo del Estado será inalterable, á pesar de dichas modificaciones, la cantidad que por ella deba pagar.

II. Para las obras que el Estado construya no ha de costarle más la explanación y el firme y no ha de exceder del 10 por 100 del respectivo presupuesto total el mayor desembolso en el resto, y si son realizadas por contrata, no ha de aumentarse además el coste por metro lineal de explanación.

## ARTÍCULO 12.

*Anticipos.*

1. El recargo voluntario sobre la contribución territorial é industrial que es una de las garantías del reintegro de los anticipos de fondos, consignada en el art. 6.º de la ley, deberá ser acordado por la Junta municipal; se repartirá anual y propor-

cionalmente sobre las cuotas, sin recargos, correspondientes al Tesoro por ambas contribuciones del término municipal, y consistirá, por lo menos, en el 5 por 100 de las cantidades anticipadas, más el importe del premio de cobranza correspondiente.

2. Las partidas declaradas fallidas durante un año serán á más repartir en el año siguiente.

3. La parte proporcional exigible anualmente á los contribuyentes por territorial é industrial, en concepto de recargo para el reembolso de los anticipos no podrá exceder nunca del 10 por 100 del importe de sus respectivas cuotas para el Tesoro, sin recargo.

4. Los Ministerios de Hacienda y Gobernación informarán en cada caso acerca de las garantías ofrecidas y tomarán nota, para los efectos ulteriores, de las que sean aceptadas.

5. Pueden los anticipos ser devueltos en dinero ó en materiales y jornales para la conservación, valorándolos á los precios del presupuesto. El Ministro de Fomento, en este caso, dejará sin empleo una cantidad igual del crédito de conservación.

6. La devolución de un anticipo comenzará en el año siguiente al de terminación de las obras para las cuales fué concedido.

#### ARTÍCULO 13.

##### *Explotaciones del Estado.*

La parte con que debe el Estado contribuir á la construcción de un camino que él utilice para las explotaciones de que trata el párrafo 4 del art. 8.º de la ley, será fijada de antemano por el Ministro de Fomento, con arreglo á las circunstancias de cada caso.

#### ARTÍCULO 14.

##### *Travesía forzosa de un término municipal.*

1. Cuando ocurra el caso previsto en el párrafo 3 del art. 8.º de la ley, de que un Municipio se niegue á contribuir á la construcción de un camino vecinal que otros pretendan, no llegando á la tercera parte del coste la correspondiente á dicho término, los otros Municipios elevarán una instancia al Gobernador civil, en solicitud de que se aplique lo dispuesto en el indicado párrafo de la ley.

2. El Gobernador abrirá información pública acerca de la utilidad del camino para el Municipio disidente, y también al propio tiempo, sobre la utilidad pública del camino, si fuese necesario declararla.

Los trámites serán iguales á los prescritos para esta última en el artículo 7.º que precede.

3. Todas las prescripciones de este Reglamento serán aplicables al caso de que ahora se trata, mediante la sustitución del Municipio que se opone, por todos los demás interesados en el camino.

4. El Estado, imponiendo un re-

cargo sobre la contribución territorial é industrial á todos los que contribuyan por tales conceptos en el pueblo que se haya negado á pagar su parte en el camino, reembolsará á los otros el gasto hecho. En el recargo se comprenderá, no solo el importe del gasto proporcional correspondiente á dicho pueblo, sino el relativo al premio de cobranza que corresponda.

#### ARTÍCULO 15.

##### *Conservación.*

1. Oportunamente redactará la Jefatura de Obras públicas el presupuesto de conservación ordinaria de cada camino vecinal, consignando expresamente la parte de obra que, según los convenios corresponda á cada una de las dos entidades que en ello intervengan. Aprobado que sea por la Dirección general, se comunicará á la entidad interesada lo que le incumbe hacer, y si no lo hiciera, lo tomará á su cargo el Estado, reintegrándose en el año siguiente del modo establecido en el convenio respecto á la garantía del cumplimiento de esta obligación.

2. Para la conservación de los caminos construídos con mejores condiciones que las señaladas en el artículo 3.º de este Reglamento, determinará el Ministro de Fomento la forma y cuantía de contribuir á los gastos.

3. Las obras de conservación podrán ser ejecutadas por el sistema de administración ó por el de contrata; celebrándose las subastas del modo prescrito en el art. 11 anterior.

4. Ni para la conservación ni para la policía de estos caminos empleará el Estado peones camineros ni obreros de carácter permanente.

5. Reglas análogas á las anteriores regirán para la reparación de caminos, que es, según queda dicho, un caso particular de la conservación.

6. Los dependientes de la Autoridad municipal cuidarán de la policía de estos caminos y especialmente de que los propietarios colindantes no los invadan con sus labores; de que no se interrumpa la corriente del agua, no se pongan obstáculos al tránsito y no se destruyan las obras y el arbolado. La acción de denunciar cualquiera de estas faltas es pública. La Autoridad impondrá multas, y aun pasará, siempre que haya lugar, el tanto de culpa á los Tribunales.

7. Mientras no se publique un Reglamento especial relativo á la policía de los caminos vecinales, regirá, en cuanto sea aplicable á ellos, el de carreteras.

#### ARTÍCULO 16.

##### *Gastos de estudio, dirección é inspección.*

1. Todos los gastos de estudio, dirección, inspección y confrontación, para los proyectos, construcción, liquidación y conservación de las obras (gastos que comprenden

jornales, materiales y el reintegro, según las reglas que siguen, de los de viaje y residencia del personal facultativo) formarán parte de los presupuestos de las obras y serán abonados por cuenta de las subvenciones ó anticipos, exceptuando los que ocasionen los reconocimientos previos para calcular alzadamente el coste de dichas obras y los de redacción de proyectos de aquéllas para las cuales hayan sido retiradas las ofertas hechas, gastos que serán abonados con cargo á la partida que figure para ellos en los Presupuestos generales del Estado, que exigirá el reintegro de los mismos gastos á las entidades que hubieren dado lugar á los trabajos.

2. En concepto de reintegro se abonará á las Jefaturas de Obras públicas un tanto por ciento de los presupuestos respectivos, que fijará el Ministro de Fomento en cada caso.

3. Todas las cuentas de un mes, correspondientes á los caminos vecinales de una provincia, serán agrupadas bajo una sola carpeta, en que figure el importe de cada una y que autorizará con su firma el Director general.

4. Dichas cuentas serán sometidas á la censura del Tribunal de Cuentas de Reino.

5. El Negociado de Contabilidad del Ministerio de Fomento llevará una cuenta especial para este servicio.

#### ARTÍCULO 17.

##### *Memoria anual.*

El Ministro de Fomento presentará á las Cortes, en el primer trimestre de cada año, una Memoria redactada por la Dirección general de Obras públicas, sobre la marcha del servicio de caminos vecinales en el año anterior, consignando especialmente los resultados obtenidos con la aplicación de la ley y las consideraciones que ellos sugieran.

#### ARTÍCULO 18.

##### *Disposiciones transitorias de la ley.*

1. En los contratos celebrados con las Diputaciones Provinciales, á que se refieren la Real orden de 8 de Marzo último y el párrafo a) de la primera disposición transitoria de la ley, no será permitida la sustitución de un camino por otro ni la adición de ninguno: pero sí la supresión de los que aquéllas desistan de construir.

2. Hechas las liquidaciones de los contratos incumplidos de que trata el párrafo b) de la misma disposición transitoria, se dará cuenta de ellas al Ministerio de Hacienda para que éste proceda al cobro de las deudas al Estado.

3. El auxilio para conservación de caminos que las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos deben prestar, según lo prescrito en el párrafo c) de la misma disposición, será el correspondiente al promedio kilométrico de los ofrecidos para la con-

servación de los ejecutados con arreglo á la ley.

4. Las Diputaciones Provinciales que han sustituido á las Juntas de caminos y que habían celebrado contratos, según los cuales debía el Estado abonarles, como subvención, el 25 por 100 del coste de las obras, podrán ejecutar las comprendidas en los planes de dichas Juntas, acomodándose los créditos anuales á las prescripciones de este Reglamento.

5. No se harán efectivas en lo sucesivo las subvenciones que confirma la ley en el párrafo b) de la segunda disposición transitoria, sin que antes ofrezcan los interesados garantías suficientes del cumplimiento de sus compromisos.

6. Las Jefaturas de Obras públicas de las provincias se incautarán, dentro del plazo de ocho días, de los documentos y fondos pertenecientes á las Juntas provinciales de caminos vecinales, disueltas, así como las de distrito, por virtud de la ley de 29 de Junio último.

7. Las mismas Jefaturas retirarán de la Caja de Depósitos ó de sus sucursales, mediante autorización de la Dirección general de Obras públicas, las cantidades depositadas en ellas y que estaban á disposición de las referidas Juntas.

8. Con estos fondos se atenderá, durante el año actual, á los gastos de estudio, que comprenden jornales, materiales é indemnizaciones al personal facultativo por el reconocimiento del terreno para calcular el coste alzado de las obras y por la toma de datos para los proyectos y liquidaciones; los gastos de construcción, habilitación, conservación y reparación, y los de inspección y vigilancia por el personal citado, todo ello para los caminos vecinales á que se refiere la ley y sus disposiciones transitorias.

9. Las Diputaciones Provinciales que tenían contratos con el Estado al tiempo de promulgarse la ley, podrán acogerse á ésta para todos los caminos comprendidos en aquéllos ó sólo para algunos á cuya construcción no se haya dado aun principio.

10. Los Ayuntamientos que en igual caso estén, podrán hacer lo mismo, aun para lo que quede por construir de caminos empezados.

11. No podrán acogerse á dicha ley las Diputaciones y Ayuntamientos mientras no cumplan los compromisos que hubiesen contraído con el Estado en virtud de contratos celebrados antes de su promulgación, relativos á la construcción de caminos vecinales.

#### ARTÍCULO 19.

Al Ministro de Fomento corresponde dictar las disposiciones aclaratorias convenientes para la mejor aplicación de este Reglamento.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Para el primer reparto de créditos de subvenciones se podrán tramitar al mismo tiempo los expedientes de declaración de utilidad pública y de concursos de tales subvenciones; pero no se adjudicarán éstas á los caminos para los cuales no se haya hecho aquella declaración.

Madrid 23 de Julio de 1911.—  
Aprobado por S. M.—Gasset.

(Gaceta del día 28 de Julio.)

# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública para el día 24 de Septiembre próximo á las doce de la mañana en la sala de dicho Establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
<b>DE PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Alhajas.</b>		
499	Un alfiler, pulsera y pendientes de oro con diamantes, pesa diecisiete adarmes.....	100
502	Un par pendientes oro y perlas.....	6
513	Dos rosarios, engarce de plata, una cruz y un escudo de plata y un par pendientes de oro bajo.....	14
516	Un reloj de Señora, cajas de plata, le falta la manilla y el cristal.....	3
517	Un alfiler para caballero, de oro, con un brillante pequeño.....	12
519	Un par broqueles de oro.....	12
521	Un par pendientes de oro y diamantes y seis cuchillos mango de plata.....	22
<b>DE SEGUNDA SUBASTA.</b>		
484	Un reloj Remontoir, cajas de oro.....	40
<b>DE PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Ropas, etc.</b>		
1424	Un pañuelo de seda, dos servilletas y ocho moqueros..	3
1425	Una colcha de algodón de punto.....	10
1426	Una sábana, una toalla, dos servilletas, un pantalón de lienzo y una vara de tela.....	3
1436	Un colchón de lana para cama.....	25
1450	Una mantilla toalla.....	10
1455	Dos colchas de algodón de fábrica, una sábana, un almohadón y una chaquetilla de paño.....	8
1465	Una falda de algodón y una camiseta.....	3
1515	Un colchón de lana para cama.....	25
1535	Una colcha de algodón de fábrica, una falda de estameña y un manto de lana.....	9
1542	Un manteo de bayeta.....	5
1548	Un cubre mantillas, un pañuelo de seda y un almohadón.....	3
1551	Un pañuelo de merino.....	4
1556	Una falda y chaquetilla de alpaca.....	5
1557	Una falda de lanilla, una sábana y un almohadón.....	6
1578	Dieciocho varas de lienzo.....	7
1579	Una chaqueta de paño y otra de gerga.....	3
1591	Una toquilla de lana, cinco moqueros y un chaleco de paño.....	4
1605	Tres sábanas, un almohadón, tres cubiertas de punto, una toalla y una colcha de percal.....	7
1608	Una colcha de brocatel y una toalla.....	15
1610	Una falda y chaquetilla de algodón, una falda de percal y una toalla.....	4
1620	Un colchón de lana para cama.....	25
1643	Dos sábanas.....	5
1649	Un pañuelo alfombrado.....	8
1654	Dos colchas de percal, una camisa de mujer y una falda de franela.....	5
1656	Una capa de paño, embozos de pana.....	5
1659	Una colcha de algodón de punto, una sábana y dos almohadones.....	11
1666	Una falda y un manto de lana.....	5
1669	Una camisa de hombre, una toquilla de lana, una elástica y un pantalón de pana para chico.....	4
1676	Una capa de paño, embozos de lana.....	5
1702	Dos colchas de algodón de punto y un pañuelo de crespón.....	25
1712	Una falda de cúbica y un refajo de bayeta.....	9
1719	Un colchón de lana para cama.....	10
1727	Dos enaguas, un refajo y otro para niña.....	3
1769	Cinco camisas de mujer.....	12
1773	Una sábana y dos almohadones.....	7
1776	Una falda y chaquetilla de lana.....	10
1808	Una chaqueta de paño y dos pantalones de pana para chico.....	4
1823	Un pañuelo de merino y una mantilla toalla.....	10
1836	Cuatro pañuelos de seda, dos camisas de hombre y un abrigo de merino.....	9
1846	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
1869	Un pañuelo de merino, otro de lana y dos refajos de punto.....	15

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
1878	Una colcha de algodón de punto, una falda de percal y una blusa de lana.....	7
1910	Una toquilla de pelo cabra y tres almohadones.....	2
1937	Una colcha de percal y un retazo de ídem.....	3
1952	Dos colchas de algodón de fábrica, una enagua, una sábana y dos almohadones.....	12
1963	Una capa de paño, embozos de veludillo.....	10
1991	Una chaqueta de paño, otra de lanilla y una boina....	4
1995	Una chaqueta de paño.....	3
2011	Una falda y un pañuelo de merino, una colcha de algodón de punto para cuna, un pañuelo de lana y una bata de niño.....	15
2013	Una colcha de algodón de punto, una sábana y dos almohadones.....	10
2017	Una falda de percal y un pantalón de punto.....	4
2036	Una sábana, otra de baño y dos almohadones.....	5
2038	Una sábana, una toquilla de lana y una mantilla de piqué.....	3
2048	Una sábana.....	3
2052	Una colcha de bayeta.....	7
2071	Una colcha de algodón de fábrica.....	8
2075	Un pañuelo de crespón.....	3
2095	Una blusa de batista, otra de franela y una falda de algodón.....	4
2107	Un pañuelo de merino, una toquilla de lana, cuatro varas de franela y un pañuelo de seda.....	7
2113	Dos sábanas.....	6
2126	Dos camisetas, dos toallas y una camisa de hombre...	5
2133	Una sábana, dos almohadones y un abrigo de sayal....	5
2145	Una chaqueta de alpaca.....	2
2157	Un colchón de lana para cama.....	20
2158	Dos enaguas, una camisa de mujer, un refajo de piqué y un manto de seda.....	8
2181	Una capa de paño Astudillo, embozos de pana.....	7
2199	Un cubre mantillas de piqué, una enagua y dos almohadones.....	4
2208	Una chaquetilla de algodón, una camisa de mujer y una cubierta de punto.....	3
2210	Dos faldas y dos abrigos de percal.....	4
2230	Dos almohadones, tres toallas, una blusa de percal y un pantalón de pana para chico.....	5
2239	Una colcha de yute, una sábana y una manta de muletón para cuna.....	7
2242	Un manto de seda con velo y una mantilla toalla....	10
2251	Una falda de lana.....	4
2256	Una enagua y una camisa para niña, una sábana y una camisa de mujer.....	3
2258	Un traje de gerga para niño.....	2
2267	Una colcha de algodón de punto.....	7
2271	Dos sábanas y un almohadón.....	5
2276	Una colcha de algodón de punto.....	6
2307	Un matiné y dos almohadones.....	3
2312	Un manteo de muletón.....	4
2313	Un pantalón de paño.....	2
2346	Una mantilla toalla.....	12
2348	Un par botinas para Señora.....	3
2359	Dos sábanas y un pañuelo de merino.....	9
2366	Una chaqueta de lanilla.....	2
2375	Una chaqueta de paño.....	3
2386	Tres almohadones, tres toallas y un mantel.....	3
2393	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño y un tapabocas de lana.....	12
2394	Una falda de merino, dos pantalones de pana para chico, dos toallas, un mantel y dos almohadones.....	8
2398	Una colcha de yute.....	6
2413	Una sábana, cuatro almohadones, una enagua, una chambra y una toalla.....	7
2420	Una mantilla toalla y una falda de merino.....	18
484	Una colcha de seda.....	40
2424	Una camisa de mujer, otra de hombre, una enagua y un manto de merino con velo.....	7
2447	Una colcha de cambrá para cuna, un chal de lana, dos almohadones y una servilleta.....	3
2449	Dos sábanas y un almohadón.....	5
2452	Un pantalón de paño.....	2
2454	Una camisa de mujer, un calzoncillo y una falda de algodón.....	3
2502	Una capa de paño, embozos de veludillo.....	7
2511	Dos camisas de mujer, una chambra de seda, otra de hilo, un pañuelo de seda y dos toallas.....	11
2523	Una blusa de seda.....	3
2529	Dos toallas, un almohadón, tres servilletas y una falda de algodón.....	6
2532	Una colcha de algodón de fábrica, dos almohadones y una sábana.....	5
2538	Una sábana.....	2
2541	Una chaqueta de paño para chico.....	1
2547	Una colcha de algodón de fábrica.....	3
2558	Tres almohadones y dos mantos.....	3

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1911.—Mes de Junio.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION.— Pesetas.
2563	Una sábana y un matiné de percal.....	5
2570	Un mantón de lana.....	8
2598	Un colchón de lana para cama.....	25
2611	Una falda de lana, tres blusas de batista y un corsé...	10
2621	Una sábana de hilo.....	4
2623	Una falda y chaquetilla de cambrai, una chaquetilla de seda y una mantilla toalla.....	15
2624	Una enagua, un refajo de muletón y un pantalón de lienzo.....	4
2631	Una colcha de percal.....	3
2647	Una mantilla toalla y diez varas de tela de lana.....	13
2694	Un colchón de lana para cama.....	25
2709	Dos sábanas, seis almohadones y una toalla.....	6
2715	Una sábana.....	3
2731	Tres camisetas.....	3
2734	Una capa de paño, embozos de lana.....	7
2740	Una falda de merino.....	7
2741	Una mantilla toalla.....	4
2742	Una colcha de lana.....	5
2770	Un abrigo de gerga.....	4
2794	Una sábana, dos servilletas, dos pañuelos de hilo y un cubre corsé.....	4
2808	Una colcha de algodón de punto.....	9
2894	Una falda de merino.....	3
2938	Un pañuelo de merino.....	5
2947	Una colcha de algodón de punto.....	9
2956	Un pañuelo de Manila.....	13
2966	Un mantón de lana.....	10
2979	Una toquilla de lana, una enagua y dos almohadones..	3
25	Un pañuelo de algodón de punto.....	3
29	Tres colchas de algodón de fábrica, catorce sábanas y seis almohadones.....	40
40	Un colchón de lana para cama.....	20
51	Una falda de paño.....	3
55	Una sábana, una enagua y un retazo de lienzo.....	4
87	Una falda y chaquetilla de lana.....	10
93	Una chaquetilla de gerga y una enagua.....	4
126	Un pañuelo de merino y una colcha de percal.....	7
138	Tres calzoncillos y dos camisetas.....	4
141	Una sábana.....	3
154	Un corte de vestido de paño de Lyon.....	40
181	Un pañuelo de seda, dos cortinas, un mantel, cuatro servilletas y un calzoncillo.....	5
186	Un pañuelo de Manila, una sábana y dos almohadones.	18
202	Un mantón y una chaquetilla de lana.....	8
245	Una colcha de percal, una enagua y un manto de granadina.....	7
252	Un mantón de lana, un pañuelo de merino, dos sábanas y dos almohadones.....	15
253	Tres camisas de mujer, dos enaguas, una chambra y un pañuelo de merino.....	11
277	Una falda y un matiné de algodón y un delantal.....	3
283	Una camisa de mujer, un cubre mantillas de piqué y una pelerina de pelo de cabra.....	4
289	Un colchón de lana para cama.....	20
302	Una capa de paño, embozos de veludillo.....	7
327	Un refajo de algodón de punto, una camisa de mujer, dos pañuelos de seda, una funda de almohada para cuna, otra para cama, una chaquetilla de paño y una toquilla de pelo de cabra.....	4
329	Una falda y chaquetilla de lana.....	3
387	Una capa de paño, embozos de felpa.....	15
403	Una funda de gergón y una cubierta de mesa.....	3
410	Una falda de algodón.....	4
420	Una sábana, un almohadón y un manteo de algodón..	7

DE SEGUNDA SUBASTA.

2930	Una falda y abrigo de algodón.....	2
102	Una capa de paño, embozos de astracán.....	6
190	Una chaqueta de paño y un pantalón de dril.....	2
211	Una colcha de algodón de punto.....	5
429	Un refajo de punto.....	1
479	Una colcha de algodón de fábrica.....	6
756	Una chaqueta de paño.....	1

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 22 de Agosto de 1911.—El Director Gerente de turno, Manuel Polo.

CAUSAS.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	2
2 Tifo exantemático.....	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	3
4 Viruela.....	2
5 Sarampión.....	5
6 Escarlatina.....	1
7 Coqueluche.....	1
8 Difteria y crup.....	2
9 Gripe.....	8
10 Cólera asiático.....	2
11 Cólera nostras.....	2
12 Otras enfermedades epidémicas.....	2
13 Tuberculosis de los pulmones.....	21
14 Tuberculosis de las meninges.....	1
15 Otras tuberculosis.....	9
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	10
17 Meningitis simple.....	15
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	15
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	17
20 Bronquitis aguda.....	17
21 Bronquitis crónica.....	4
22 Neumonía.....	8
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	23
24 Afecciones del estómago (excepto cáncer).....	10
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	32
26 Apendicitis y Tifitis.....	2
27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	2
28 Cirrosis del hígado.....	4
29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	7
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	2
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	1
32 Otros accidentes puerperales.....	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	8
34 Senilidad.....	13
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	3
36 Suicidios.....	59
37 Otras enfermedades.....	12
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	12
TOTAL.....	314

Palencia 25 de Agosto de 1911.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

Ortega Izquierdo, Aquilina, domiciliada últimamente en Dueñas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para recibirla declaración y ofrecerla el procedimiento á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa por muerte casual de su esposo Florencio Nieto Martínez, ocurrida sobre el 16 del actual, instruída por dicho Juzgado, parándola el perjuicio que hubiere lugar si no comparece.

Palencia 23 de Agosto de 1911.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamientos.

Castromocho.

Formado el cuaderno de pastos so-

bre la ganadería del presente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarle y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten. Castromocho 25 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Jesús Herrero.

Se halla formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal de este distrito para el año de 1912 y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten. Castromocho 25 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Jesús Herrero.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial